

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO....	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA y su Augusto hijo el Infante Don Jaime continúan sin novedad, así como Sus Majestades el REY y la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias.»

(Gaceta del 30 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Sección de Presupuestos y Cuentas

1457

Por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 68, correspondiente al día 26 de Marzo próximo pasado, se recordaba á los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de remitir á este Gobierno las liquidaciones de sus presupuestos pertenecientes al año 1907, y se les conminaba con la multa establecida por el artículo 184 de la vigente ley Municipal, si no cumplimentaban el servicio en el plazo de diez días.

En la publicada el 15 de Abril último, en el BOLETÍN señalado con el núm. 85, se imponía dicha

multa á los que tenían incumplido el servicio, conminándoles con el nombramiento de Delegados para que las formasen de oficio, y concediéndoles para verificarlo, nuevo plazo de otros diez días.

Y como á pesar del tiempo transcurrido, se hallen en descubierto de servicio tan importante de la Administración municipal, los Ayuntamientos que se expresan á continuación; he dispuesto prevenirles:

1.º Que no habiéndose hecho efectiva la multa impuesta, quedan incursos en el apremio del 5 por 100 diario de la misma, hasta que llegue al duplo, según preceptúa el art. 186 de la ley Municipal antes mencionada.

2.º Conceder como último y definitivo el plazo de veinte días, para que sean presentadas á los efectos legales; y

3.º Advertir á los morosos que pasado el mismo, y sin nuevo aviso, se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que haga efectivas las multas y apremios, de conformidad con lo estatuido por el art. 188 de precitada ley, así como también que se nombrarán Delegados que las formen de oficio y á costa del peculio particular de los Alcaldes respectivos.

Logroño 30 de Junio de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Relación que se cita:

Ayuntamientos que no han remitido la liquidación de 1907

Abales	Lagunilla
Agoncillo	Larriba
Albelda	Ollauri
Alberite	Piñillos
Badarán	Quel
Baños de río Tobía	Ribafrecha
Canillas	Ribas
Carbonera	Sorzano
Cornago	Torremontalvo
Daroca	Tricio
Entrena	Tudelilla
Fonzaleche	Viguera
Hormilla	Viniestra de Abajo
Jubera	

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de que tantas veces se ha recordado la obligación en que están los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio de proveerse del título profesional, todavía ha podido advertirse en los concursos de traslación para Cátedras de las Escuelas elementales ó superiores de Artes industriales y de Industrias que algunos Profesores han descuidado el cumplimiento de este precepto legal; y como la tolerancia que con ellos se ha venido teniendo no puede extremarse hasta el punto de consentir la desobediencia á las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los Directores de Escuelas elementales y superiores de Artes industriales y superiores de Industrias cuidarán, bajo su responsabilidad, de que mediante el pago de los derechos correspondientes se expida el título profesional, tanto á los Profesores de nueva promoción como á aquellos que, figurando con más ó menos antigüedad en la plantilla de la Escuela, no hayan cumplido estos requisitos. A unos y á otros se descontará de su haber la cantidad correspondiente en cuatro plazos de otras tantas mensualidades sucesivas, á menos que los interesados prefieran abonar la totalidad de los derechos de una vez ó en menos de cuatro plazos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Instituto Geográfico y Estadístico SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circulares

1455

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de que dependo, desea conocer las variaciones que en el Nomenclator de esta provincia hayan ocurrido durante el primer semestre del actual año de 1908, á cuyo fin ruego por la presente á todos los Sres. Alcaldes de la misma, que en el preciso término de ocho días, á contar del de la fecha de esta circular, me manifiesten por medio de oficio si en sus respectivos Ayuntamientos ha tenido lugar ó no en el semestre expresado alguna variación relacionada con los extremos siguientes:

1.º Si del Ayuntamiento se han segregado entidades de población, expresando el nombre de estas y el de los Ayuntamientos á que hayan sido agregadas.

2.º Si ha habido cambio de capitalidad en el municipio.

3.º Si ha habido cambio de categoría en las poblaciones del municipio.

4.º Si ha habido cambio ó modificación en el nombre con que se designaba antes el Ayuntamiento, expresando en todo cambio ó variación de los extremos anteriores, la fecha y Autoridad que los haya dispuesto.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, cumplirán el servicio que se les interesa en el plazo señalado, evitándome de este modo el sentimiento de proponer á quien corresponda medidas coercitivas contra los que, pasado dicho plazo, aparezcan morosos.

Logroño 1.º de Julio de 1908.—
El Jefe de Estadística, Federico
López Cereceda.

1456

Los señores Alcaldes de esta provincia, cumpliendo lo que por la Superioridad les está ordenado, están en el deber de remitir á esta Oficina los datos sobre la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales» referentes al primer semestre de 1908.

Al objeto indicado, el mismo día en que esta circular aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, enviaré á cada uno de los citados funcionarios una hoja impresa, la cual, debidamente diligenciada en todas sus partes, y acompañada de oficio, me será devuelta antes del día quince del presente mes, bajo el sobre siguiente: «Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística.—Logroño.»

Encarezco á los señores Alcaldes no dejen de consignar con exactitud, claridad y precisión, ninguno de los datos que se piden en la mencionada hoja, así como tampoco las noticias que se reclaman en las notas de la misma, teniendo muy en cuenta que, según anteriormente queda dicho, tales datos y noticias se refieren al primer semestre del año 1908.

Los señores Alcaldes á cuyo poder no llegue en tiempo oportuno la hoja cuyo envío se anuncia, se servirán manifestarlo á esta Oficina, para remitírsela segunda vez.

Espero de los señores Alcaldes, que dada la importancia del servicio que se les reclama, cumplirán el mismo en la forma y plazo señalados en la presente, sin dar lugar á recuerdos ni al empleo de medidas coercitivas.

Logroño 1.º de Julio de 1908.—
El Jefe de Estadística, Federico
López Cereceda.

Tesorería de Hacienda

1453

Con fecha 25 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar de la 2.ª zona de Haro á D. Enrique González.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que

los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 27 de Junio de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel
Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado
de Hacienda, L. Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA

1454

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda que han sido declarados incursos en el primer grado de apremio.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cént.
Don Salustiano León	Arnedo	Alcoholes	1000 "

Logroño 30 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1450

Don Melitón Latorre Zapata, Juez municipal de esta villa de Murillo de río Leza;

Hace saber: Que por Don Jacinto Valduértelos del Val, vecino de esta villa, casado, propietario, se ha presentado en este Juzgado acto de conciliación contra Doña Juana Arcaya Artola, también de esta vecindad, de estado viuda, mayor de edad, sobre que manifieste si se encuentra dispuesta á formalizar el documento público de transmisión de una casa que remató en segunda subasta sita en la calle Grande de esta población, señalada con el número diecisiete, propia de la demandada, ó en otro caso dé las razones en que funde su negativa para proceder como haya lugar.

La expresada Doña Juana se ausentó de esta villa hace algunos días;

se tenía noticia de que vivía en Logroño donde se ha intentado hacerle la notificación de la demanda que no ha tenido efecto por no haberla encontrado, de cuya señora no se tiene noticia de su actual paradero.

Y para llevar á efecto la demanda intentada y relativamente el acto de conciliación á instancia del actor, se ha dictado por este Juzgado nueva providencia señalando para la celebración del juicio el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose prorrogado el día siguiente si fuese festivo.

Para que sirva de citación á la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente previniendo á esta interesada, que de no comparecer el día señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Murillo de río Leza veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Melitón Latorre.

Anuncios oficiales

URUÑUELA

1447

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y Profesor Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar además unas cien caballerías mayores por lo menos, para el ajuste ó iguala, cuyo salario cobrará por adelantado en el mes de Agosto según costumbre en la población, á razón de nueve celemines de trigo por cada caballería mayor y por separado en metálico, el herraje, que no bajará de dos mil trescientas herraduras sin incluir el mucho ganado asnal que existe en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, expresando en ella la edad, estado y demás circunstancias, en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Urñuela 15 de Junio de 1908.—
El Alcalde, Anselmo Benito.

HERRAMELLURI

1459

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de contribuciones para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Herrameñuri 27 de Junio de 1908.—
El Alcalde, Valentín Castro.

ENTRENA

1458

Don Angel Ulecia y Corral, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1909, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Entrena 27 de Junio de 1908.—
Angel Ulecia.

